



GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.96

Edición: Diciembre 18 de 2019

Junta Metropolitana

CARLOS ÁNDRES HERNANDEZ ZULUAGA
SECRETARIO DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE ALCALDE

MUNICIPIO DE PEREIRA

LUIS EDUARDO ORTIZ JARAMILLO
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JAVIER ANTONIO OCAMPO LOPEZ
ALCALDE DE LA VIRGINIA

JAIME MEJIA PEREZ
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

EDUARDO ARIAS PINEDA
REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

HERMAN DE JESUS CALVO PULGARIN
DIRECTOR





Contenido

DECRETO MUNICIPAL

DECRETO No 972 DE 05 DICIEMBRE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS MINEROS DE SUBSISTENCIA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

ACUERDO MUNICIPAL

ACUERDO No 25 DE 16 DICIEMBRE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS AL TORNEO PREOLÍMPICO COLOMBIA 2020 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. ___ 0972 _____ DE 05 DIC 2019

Versión: 01 Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS MINEROS DE SUBSISTENCIA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE ALCALDE en el uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 315 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994 en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 685 de 2001; y la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO:

1. Que el Estado Colombiano es propietario del suelo y del subsuelo, así como de los recursos naturales renovables y no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los particulares conforme a las reglas establecidas en la Ley.

2. Que la propiedad Estatal de los recursos naturales renovables y no renovables se caracteriza por ser inalienable e imprescriptible, y el derecho a explotarlos solo se adquiere mediante la expedición de las correspondientes autorizaciones previa verificación de las autoridades competentes.

3. Que la Ley 685 de 2001 "***Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones, estableció en su Título Cuarto "Minería sin Título" Capítulo XVI "Minería Ocasional***", artículo 155, el barequeo, como actividad popular de los habitantes de terrenos aluviales actuales será permitida con las restricciones que se señalan en los artículos siguientes, se entiende que esta actividad se centra al lavado de arenas por medios manuales sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos, con fines de separación y recolección de metales preciosos contenidos en dichas arenas. Así como la recolección de piedras preciosas y semipreciosas por medios similares. En el artículo 156, se determina como requisito para el barequeo la inscripción ante el alcalde como vecino del lugar en que se realice la actividad, y en el artículo 157 se definen las zonas no permitidas.

4. Que de igual forma el Decreto Nacional 1666 del 21 de octubre de 2016 (Anexo 5e.2), "***Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera***", en su Sección 5 "Clasificación de la Minería y Requisitos", artículo 2.2.5.1.5.3 retoma la definición de la minería de subsistencia, la no utilización de maquinaria y la exclusión las actividades de tipo subterráneo como minería de subsistencia.

ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. ____ 972 DE ____ 05 DIC 2019

Versión: 01 Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS MINEROS DE SUBSISTENCIA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

5. Que a su vez el Decreto Nacional 1102 del 27 de junio de 2017 (Anexo 5e.3) "***por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, respecto de la adopción de medidas relacionadas con la Comercialización de Minerales***", define en su artículo 2.2.5.6.1.1.1 a los mineros de subsistencia como explotador minero autorizado y que la constancia de la Alcaldía es un documento que certifica la inscripción de los barequeros y el lugar de procedencia del material, además define el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM), como la base de datos donde se inscriben los comercializadores de minerales y los propietarios de las plantas de beneficio que no hagan parte de un proyecto amparado por un título minero.

6. Que el municipio de Pereira mediante el Decreto 1078 del 29 de noviembre de 2011, delegó unas funciones en la Secretaría de Planeación y en la Secretaría de Gobierno, las cuales están asignadas por la Ley 685 de 2001 o Código de Minas, con respecto al registro de las personas que realicen la actividad de barequeo en el territorio municipal y que soliciten inscripción; y al control de la actividad minera, respectivamente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el procedimiento para la inscripción de los mineros de subsistencia que desarrollan su actividad en el territorio municipal, de la siguiente manera:

ACTIVIDADES PARA LA INSCRIPCIÓN DE MINEROS DE SUBSISTENCIA EN EL MUNICIPIO.				
	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTACIÓN APLICABLE	REGISTROS
1	Recepcionar las solicitudes de apoyo para la inscripción en el **Sistema Integral de Gestión Minera** (SI.MINERO) por parte de mineros de subsistencia conforme a los requisitos establecidos en la Ley 685 de 2001.	Secretaria de Planeación. Dirección Estratégica del Sistema de Gestión Ambiental Municipal.	Ley 685 de 2001 - Decreto Municipal 1078 de 2011.	Solicitud recepcionada
2	Verificar la tradicionalidad del ejercicio de minería del solicitante ante la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad del	Secretaria de Planeación. Dirección Estratégica del Sistema de Gestión	Ley 685 de 2001 - Decreto Municipal 1078 de 2011.	Base de datos de la Secretaría de Desarrollo Económico y

S I G

ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. ---972 DE 05 DIC 2019

Versión: 01 Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS MINEROS DE SUBSISTENCIA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

3	Realizar la revisión que el sitio donde se desarrolle la actividad de minería de subsistencia cumpla con lo estipulado en la Ley 685 de 2001 y el Acuerdo del Concejo Municipal 035 del 2016 que establece el POT	Secretaria de Planeación. Dirección Estratégica del Sistema de Gestión Ambiental Municipal.	Ley 685 de 2001 - Decreto Municipal 1078 de 2011 - Acuerdo Municipal 035 del 2016.	Acta de visita técnica
4	Apoyar la inscripción de los mineros de subsistencia en el **Sistema Integral de Gestión Minera** (SI.MINERO) en la dirección electrónica http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, para la obtención del Registro Único de Comercialización de Minerales (RUCOM).	Secretaria de Planeación. Dirección Estratégica del Sistema de Gestión Ambiental Municipal.	Ley 685 de 2001 - Decreto Municipal 1078 de 2011.	**Sistema Integral de Gestión Minera** (SI.MINERO)
5	Ejecutar en el SI.MINERO dos etapas: La primera corresponde al **SI. MINERO PÚBLICO** que es donde se compilan y suministran datos de los mineros de subsistencia. La segunda es el **SI. MINERO PRIVADO** que permite la validación y la aprobación.	Secretaria de Planeación. Dirección Estratégica del Sistema de Gestión Ambiental Municipal.	Ley 685 de 2001 - Decreto Municipal 1078 de 2011.	**Sistema Integral de Gestión Minera** (SI.MINERO)
6	Una vez se cumplen ambas fases se genera la constancia del RUCOM, a la misma se le adjunta copia de la cedula de ciudadanía del solicitante, y se remiten a la Secretaría Jurídica para su revisión, y cuando ésta ocurre con resultados favorables, se traslada al Despacho del Alcalde para su firma.	Secretaria de Planeación. Dirección Estratégica del Sistema de Gestión Ambiental Municipal.	Ley 685 de 2001 - Decreto Municipal 1078 de 2011.	RUCOM firmado

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actividades establecidas deberán ejecutarse dentro de los parámetros y en cumplimiento de los procedimientos consagrados en el Código de Minas y el SI.MINERO.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. ___ _____ DE _____ 05 DIC 2019

Versión: 01 Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS MINEROS DE SUBSISTENCIA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA"

Dado en Pereira a

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES HERNANDEZ ZULUAGA
Secretario de Gobierno con funciones de alcalde

LILIANA GIRALDO GOMEZ
Secretaria Jurídica

JUAN CARLOS RESTREPO RESTREPO
Secretario de Planeación

Revisión Legal:

Diana Lorena Morales Lozano
DIANA LORENA MORALES LOZANO
DIRECTORA OPERATIVA DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL

REVISO: ***KATHERINE ZERRES V.***
ABOGADA – CONTRATISTA.

PROYECTO Y ELABORO: ***JHON JADER OCAMPO ARENAS***
ADMINISTRADOR DEL MEDIO AMBIENTE- CONTRATISTA.

S I G

Página 4 de 4

RECIBIDO HOY 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 SIENDO LAS 02:30 P.M

NOHELIA MONTOYA ARBELAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ALCALDIA DE PEREIRA.

ACUERDO Nº 25 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS AL TORNEO PREOLÍMPICO COLOMBIA 2020 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA."

SANCIONADO 16 DIC 2019

CUMPLASE

EL SECRETARIO DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE ALCALDE

CARLOS ANDRES HERNANDEZ ZULUAGA

LA SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (E)

NOHELIA MONTOYA ARBELAEZ

LA SECRETARIA JURIDICA

LILIANA GIRALDO GOMEZ

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDIA DE PEREIRA

HACE CONSTAR

QUE EL PRESENTE ACUERDO CORRESPONDE **ACUERDO Nº 25 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS AL TORNEO PREOLÍMPICO COLOMBIA 2020 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA."** FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN DOS SESIONES SEGÚN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA **DICIEMBRE 09 DEL 2019** SANCIONADO POR EL ALCALDE EL CUAL SERA PUBLICADO EN LA GACETA METROPOLITANA.

NOHELIA MONTOYA ARBELAEZ

Revisión Legal

ACUERDO	
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011

ACUERDO NÚMERO VEINTICINCO (25) DE 2019

Por medio del cual se establece un beneficio tributario en el impuesto de espectáculos públicos al Torneo Preolímpico Colombia 2020 en el municipio de Pereira.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

Artículo Primero: Exonerar el impuesto de Espectáculos Públicos que se genere por la realización del Torneo Preolímpico Colombia 2020, que se realizará en el municipio de Pereira entre el 18 de enero y 9 de febrero de 2020.

Artículo Segundo. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

SAMIR ARLEY PALACIO BEDOYA
Presidente

MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo correspondió al Proyecto de Acuerdo No.35 de 2019, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira en dos (2) Sesiones celebradas en las siguientes fechas: Primer Debate: Noviembre 30/19, Segundo Debate: Diciembre 9/19. Fue iniciativa del Secretario de Gobierno con funciones de Alcalde y actúo como Ponente el Honorable Concejal José Norbey Quiceno Ospina.

Pereira, diciembre 9 de 2019

MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

ALCALDIA DE PEREIRA

Acuerdo # 25/19 **PROYECTO DE ACUERDO**

Versión: 01 Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

No. Radicado Envió:	**Fecha:**
NOMBRE DEL PROYECTO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEUN BENEFICIO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS AL TORNEO PREOLIMPICO COLOMBIA 2020 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA".	
DEPENDENCIA QUE ORIGINA EL PROYECTO: SECRETARÍA DE HACIENDA	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales,

En atención a que el Municipio de Pereira fue designado por la CONMEBOL como sede de los Juegos Pre-Olímpicos Colombia 2020, y en consecuencia, la FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL a través de solicitud con fecha 19 de noviembre de 2019 solicitó "*se estudie y tramite la exención del impuesto de espectáculos públicos relacionado con la comercialización de boletería para un evento deportivo y cualquier otro que resulte aplicable al caso de la organización por parte de la Federación Colombiana de Futbol del Torneo Preolímpico Colombia 2020*".

Por consiguiente, para determinar la posibilidad de crear una exoneración del impuesto de Espectáculos Públicos del **Torneo Preolímpico Colombia 2020**, se efectuó un estudio de los efectos tributarios en el Municipio de Pereira, tal y como se expone en el presente documento.

ORDEN CONSTITUCIONAL:

Como fines del Estado se encuentra servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, es decir, como función propia del "*ESTADO*" la "tasa" o el gravamen corresponde a un patrocinio viable para ser invertidos en servicios de aprovechamiento común como la salud, educación, deporte, la cultura, tal como la Constitución Política lo preceptúa al considerar que un Estado social de derecho se debe revertir al beneficio único con contenido eminentemente social.

El artículo 95 Numeral 9°, Estipula que uno de los deberes constitucionales como persona y ciudadano colombiano es la de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

El artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El artículo 287, Señala que Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos, el "*Numeral 3: Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".

El artículo 313 Numeral 4°, Establece que les corresponde a los Concejos Municipales: "*votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales*", la que debe ejercer de forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 ibídem.

El artículo 315 Numeral 5°, Establece: Es atribución del Alcalde presentar oportunamente al Concejo los proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

ALCALDIA DE PEREIRA

PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01 Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

El artículo 363, Estipula que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad

ORDEN LEGAL:

Que son atribuciones del Concejo Municipal como lo establece, **El artículo 32 Numeral 6o de la Ley 136 de 1.994**, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, conforme a la Ley.

Que la Ley 136 de 1.994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece queLos alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo **en el Literal F Numeral 2**, establece : *"Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población".*

Que el artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1986 determina que "*los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo Municipal".*

INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO

El artículo **71 de la Ley 136 de 1994,** establece que "***INICIATIVA.*** *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente".*

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Los Concejos Municipales de acuerdo con las atribuciones constitucionales y legales en materia impositiva, con criterios razonables y de equidad fiscal, pueden ajustar y modular la carga tributaria, de modo que ella consulte atributos concretos del sujeto gravado o de la actividad sobre la cual recae el tributo.

En este sentido, la Corte Constitucional[1] ha señalado que "Las exenciones que se creen dentro del sistema tributario, al hacer parte de las manifestaciones de la política fiscal, también están cobijadas por los principios de legalidad y certeza. Por tanto, los elementos principales de cualquier exención deben estar definidos previamente por el legislador, las asambleas o los concejos, en los términos de los artículos 150, numerales 10 y 12, y 338. Es más, teniendo en cuenta el artículo 154 superior, se deduce que la consagración de estas figuras debe contar con la iniciativa gubernamental. En la sentencia C-748 de 2009 se desarrolló esta idea de la siguiente manera:

> "Esta Corporación, en reiteradas oportunidades, ha establecido que así como el legislador goza de amplia potestad de configuración normativa para establecer tributos y definir sus elementos esenciales, es natural que, de la misma forma, goce del poder suficiente para consagrar beneficios tributarios, por razones de política económica o para realizar la igualdad real y efectiva en materia fiscal."

A su vez, para prevenir fueros o privilegios que atenten contra la justicia tributaria, que afecten gravemente la coherencia de la política fiscal o desvirtúen la eficacia del recaudo, la jurisprudencia ha destacado que la decisión legislativa de establecer exenciones debe obedecer ciertos límites o restricciones como la generalidad, la homogeneidad, la equidad, la razonabilidad, la proporcionalidad, la igualdad y la progresividad[1]. En el fallo mencionado se calificaron estas barreras a la libertad del legislador de la siguiente manera:

[1] Sentencia C-790 de 1999

"Así, la soberanía fiscal que ejerce el legislador, no por amplia puede reputarse absoluta, sino que por el contrario se encuentra sujeta a los límites y condicionamientos que emanan directamente de la Constitución Política.

Sobre el particular, la Corte ha destacado que al legislador le corresponde, a iniciativa del gobierno, evaluar la conveniencia y oportunidad de excluir a ciertas personas o actividades del pago de un tributo determinado, ya sea para estimular o incentivar ciertas actividades o comportamientos o con el propósito de reconocer situaciones de carácter económico o social que ameriten el otorgamiento del beneficio fiscal."

La validez de los beneficios tributarios está adherida a la justificación que cada medida pueda tener en el ordenamiento constitucional. Esto implica, por supuesto, que cualquier beneficio debe contar con la iniciativa del Gobierno, el trámite correspondiente en el Congreso, la Asamblea o el Concejo que corresponda, la definición de los elementos mínimos del instrumento y el cumplimiento de las restricciones que eviten la consagración de fueros o privilegios injustificados."

En el presente caso, la administración municipal promueve la exoneración del impuesto de espectáculos públicos al torneo Preolímpico Colombiano 2020, como un incentivo para que dicho evento se desarrolle en el municipio de Pereira durante los días 18, 22, 24, 27 y 30 de enero de 2020, con lo que se pretende el incremento del comercio, el turismo, la hotelería y el transporte, entre otras actividades comerciales en la ciudad, todos ellos elementos que dinamizarán la economía local en beneficio de los pereiranos.

Además, del análisis del impacto de dicho beneficio en el impuesto de Espectáculos Públicos, se concluye que el crecimiento del impuesto de industria y comercio que resulta como consecuencia de la reactivación de la economía, compensa en forma directa al fisco municipal, como se explica a continuación:

De acuerdo con la información remitida por CORDEP en coordinación con la Federación Colombiana de Futbol,se proyectaron los ingresos tributarios del Municipio de Pereira por concepto del impuesto de espectáculos públicos objeto de exoneración del **Torneo Preolímpico Colombia 2020**en una suma equivalente a**$307.824.500**, según los valores de la boletería y el aforo total de sillas:

LOCALIDAD	AFORO (A)	VR BOLETA JORNADA DOBLE (B)	VR TOTAL BOLETERIA X 5 JORNADAS (A X B X 5)
OCCIDENTAL SEGUNDO PISO	2.274	40.000	454.800.000
PALCO ORIENTAL	599	35.000	104.825.000
OCCIDENTAL PRIMER PISO	6.198	25.000	774.750.000
PALCO OCCIDENTAL	298	25.000	37.250.000
ORIENTAL 1ER PISO	6.563	18.000	590.670.000
ORIENTAL 2DO PISO	3.749	18.000	337.410.000
NORTE	5.582	14.000	390.740.000
SUR	5.540	14.000	387.800.000
VIP	446	-	-
DOBLE VIP	124	-	-
TOTAL	31.373		3.078.245.000
TARIFA IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS / BOLETA	10%		307.824.500
NOTA: DELTOTAL DE BOLETAS AFORADAS (31.373), SE DESTINARÁN A CORTESIA 2.000 BOLETAS QUE NO GENERAN NINGUN INGRESO POR VENTA			

De otro lado, en aras de determinar el beneficio por el incremento del impuesto de industria y comercio que se obtendrá con la celebración del **Torneo Preolímpico Colombia 2020** se tomaron

como referencia los ingresos percibidos en el evento deportivocelebrado en Pereira en el año 2011, tal y como se detalla a continuación:

EFECTOS TRIBUTARIOS COPA MUNDIAL SUB20 CELEBRADA EN EL 2011	2009	2010	2011	2012	INCREMENTO 2009-2010	% VARIACION 2009-2010	INCREMENTO 2010-2011	% VARIACION 2010-2011	INCREMENTO 2011-2012	% VARIACION 2011-2012
INDUSTRIA Y COMERCIO	35.367.321.732	38.111.735.193	48.145.751.966	48.453.041.829	2.744.413.461	8%	10.034.016.793	26%	307.289.843	1%
AVISOS Y TABLEROS	3.885.114.553	4.170.754.782	4.825.640.014	5.123.188.730	285.640.229	7%	654.885.232	16%	297.548.716	6%
ESPECTACULOS PUBLICOS	206.023.000	119.966.280	315.283.130	97.621.067	- 86.056.720	-42%	195.276.850	163%	- 217.642.063	-69%

De acuerdo con el comportamiento de los ingresos tributarios antes referido, se colige que el mayor valor incrementado corresponde al impuesto de industria y comercio, lo que conlleva a establecer que a pesar de la exoneración del impuesto de espectáculos públicos el Municipio recupera dicho valor mediante el aumento del recaudo del impuesto de industria y comercio.

INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO

El artículo **71 de la Ley 136 de 1994,**establece que "***INICIATIVA.*** *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente".*

ASPECTOS DEL PROYECTO DE ACUERDO

1. COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO

Los beneficios que se pretender adoptar con el presente proyecto de acuerdo se encuentran enmarcadas dentro del Eje Estratégico "Fortalecimiento Institucional", Programa "Hacienda Pública Eficaz y Eficiente" y Subprograma "Finanzas para el Desarrollo" que hacen parte del Plan de Desarrollo "Pereira, Capital del Eje", por consiguiente, es coherente con el Plan de Desarrollo.

2. CORTE CONSTITUCIONAL:

Sentencia C-260 de 1993, mediante la cual la Corte Constitucional define el concepto de amnistía tributaria y prevé como necesaria su adopción en situaciones o circunstancias convenientes a la realidad socio-económica, tal y como se transcribe textualmente a continuación:

"Por la amnistía el Estado renuncia circunstancialmente a su potestad punitiva, en virtud de requerimientos de interés público, conformándose como una figura de contenido político, como respuesta global a las necesidades del hombre del momento. Es importante advertir que la amnistía no se hace en consideración a la persona, sino que se tiene en cuenta la infracción misma. Procede este vocablo de uno griego de significado parecido: Amnesia (pérdida de memoria, olvido), para dar a entender que el Estado ha borrado tal conducta y, por ende, tal pena. Es el olvido jurídico. En un principio su aplicación se refería a la suspensión de las penas imponibles a ciertos delitos, especialmente a aquellos cometidos contra el Estado, esto es, a los denominados propiamente "políticos". La razón de ser de ello es que las conductas que atentan contra el Estado en sentido político se calificaban como circunstanciadas y no producto de la maldad humana.

Hoy la amnistía ha excedido el campo del derecho penal y se ha hecho extensiva a otros campos del derecho público, como es el caso del tributario, ***para exonerar de la obligación a los contribuyentes, cuando las circunstancias que recaen sobre la realidad económica así lo aconsejen. Es un olvido que tiene su razón de ser en la conveniencia socio-económica, tanto del Estado como de la sociedad civil, como partes de un mismo proceso económico y jurídico.***

"Debe entenderse que la esencia de la amnistía radica en la autorización que la administración tributaria concede al contribuyente para que ajuste su situación fiscal a la realidad, sin que este comportamiento le acarree consecuencias de investigación, liquidaciones o sanciones.

(…)
Por lo demás, es importante resaltar que el impuesto -y en general todo lo referente a la tributación- es un típico acto de justicia legal, cuyo fin mediato es integrar la materia apta para realizar la justicia distributiva. La justicia legal, como acto propio de justicia, debe reunir las características de racionalidad y de igualdad proporcional, complementarios entre sí. La racionalidad hace referencia a la oportunidad y conveniencia de la obligación tributaria, aspectos motivados y determinados por las necesidades sociales del momento. Y la igualdad proporcional se mide por las bases y gravámenes acordes con las capacidades del contribuyente, dado que nadie está obligado a lo imposible."

Sentencia C-602 de 2015, a través de la cual, la Corte Constitucional expresó sobre el tema lo siguiente:
"4.1.- Las exenciones tributarias corresponden a situaciones que en principio fueron objeto de gravamen pero que son sustraídas del pago -total o parcial- de la obligación por razones de política fiscal, social o ambiental. La sentencia C-748 de 2009 definió este instrumento en los siguientes términos:

> *"Concretamente, a través de las exenciones tributarias, el legislador impide el nacimiento de la obligación tributaria en relación con determinados sujetos o disminuye la cuantía de la misma, por consideraciones de política fiscal. Así, si bien en principio, respecto del contribuyente, se concreta el hecho generador del tributo, éste se excluye de forma anticipada de la obligación tributaria, por disposición legal[18], mediante una técnica de desgravación que le permite al legislador ajustar la carga tributaria, de manera que consulte los atributos concretos del sujeto gravado o de la actividad sobre la que recae la obligación tributaria, siempre con sujeción a criterios razonables y de equidad fiscal[19]."*

Adicionalmente, según ha explicado la Corte, la exención obra como un instrumento de estímulo fiscal cuyos propósitos válidos pueden ser:

> *"1) recuperación y desarrollo de áreas geográficas gravemente deprimidas en razón de desastres naturales o provocados por el hombre; 2) fortalecimiento patrimonial de empresas o entidades que ofrecen bienes o servicios de gran sensibilidad social; 3) incremento de la inversión en sectores altamente vinculados a la generación de empleo masivo; 4) protección de determinados ingresos laborales; 5) protección a los cometidos de la seguridad social; 6) en general, una mejor redistribución de la renta global que ofrece el balance económico del país"[20].*
> *(…)*
> *A su vez, para prevenir fueros o privilegios que atenten contra la justicia tributaria, que afecten gravemente la coherencia de la política fiscal o desvirtúen la eficacia del recaudo, la jurisprudencia ha destacado que la decisión legislativa de establecer exenciones debe obedecer ciertos límites o restricciones como la generalidad, la homogeneidad, la equidad, la razonabilidad, la proporcionalidad, la igualdad y la progresividad[23]. En el fallo mencionado se calificaron estas barreras a la libertad del legislador de la siguiente manera:*
>
> > *"Así, la soberanía fiscal que ejerce el legislador, no por amplia puede reputarse absoluta, sino que por el contrario se encuentra sujeta a los límites y condicionamientos que emanan directamente de la Constitución Política.*

Sobre el particular, la Corte ha destacado que al legislador le corresponde, a iniciativa del gobierno, evaluar la conveniencia y oportunidad de excluir a ciertas personas o actividades del pago de un tributo determinado, ya sea para estimular o incentivar ciertas actividades o comportamientos o con el propósito de reconocer situaciones de carácter económico o social que ameriten el otorgamiento del beneficio fiscal."

3. SITUACIÓN ACTUAL

ALCALDIA DE PEREIRA

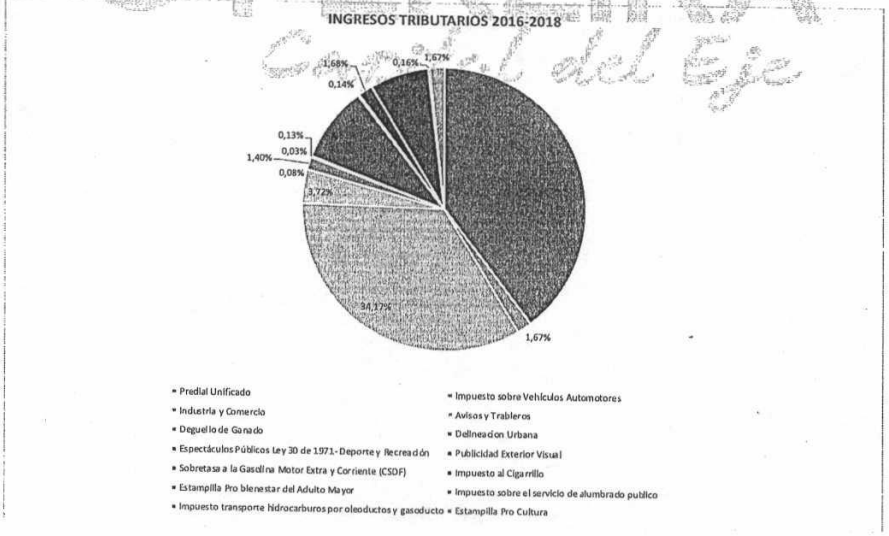
PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01 Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

Los contribuyentes a los cuales están orientados los beneficios del presente proyecto de acuerdo no gozan en la actualidad de ningún incentivo o tratamiento particular frente a sus obligaciones tributarias, pues en la actualidad eventos deportivos similares al Torneo Preolímpico Colombia 2020, no se celebran con frecuencia en el Municipio de Pereira. De otro lado, es importante destacar que, el ingreso del impuesto de Espectáculos Públicos representa en promedio[2] solo un cero punto cero tres por ciento (0,03%) de las rentas tributarias del Municipio de Pereira, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

INGRESOS TRIBUTARIOS	PROMEDIO INGRESOS (2016-2018)	% PARTICIPACION
Predial Unificado	95.647.449.613	39,59%
Impuesto sobre Vehículos Automotores	4.032.962.621	1,67%
Industria y Comercio	82.562.075.352	34,17%
Avisos y Tableros	8.993.967.314	3,72%
Deguello de Ganado	194.369.580	0,08%
Delineacion Urbana	3.371.722.246	1,40%
Espectáculos Públicos Ley 30 de 1971- Deporte y Recreación	76.014.892	0,03%
Publicidad Exterior Visual	303.551.248	0,13%
Sobretasa a la Gasolina Motor Extra y Corriente (CSDF)	21.280.944.834	8,81%
Impuesto al Cigarrillo	330.099.648	0,14%
Estampilla Pro bienestar del Adulto Mayor	4.054.031.871	1,68%
Impuesto sobre el servicio de alumbrado publico	16.323.506.331	6,76%
Impuesto transporte hidrocarburos por oleoductos y gasoducto	388.572.419	0,16%
Estampilla Pro Cultura	4.033.629.904	1,67%
TOTAL	241.592.897.872	100,00%

PEREIRA Capital del Eje



4. FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN LEGAL

[2] Se toma como promedio los ingresos del impuesto de Espectáculos Públicos los años 2016, 2017 y 2018. No se tiene en cuenta el año 2019 toda vez que aún no se ha terminado de recaudar la vigencia actual.

ALCALDIA DE PEREIRA

PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01 Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

Ley 136 de 1994
Decreto 1333 de 1986
Acuerdo 29 de 2015
Acuerdo 42 de 2017

5. FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN TÉCNICO

Con la aprobación del presente proyecto de acuerdo la administración municipal, se espera incentivar el aumento de los ingresos del sector comercial, hotelero y de transporte, lo cual a la par conlleva el aumento de los ingresos del Municipio de Pereira por concepto de impuestos de industria, comercio, avisos y tableros en atención a la celebración de los eventos deportivos de fútbol.

6. QUE SE ESPERA LOGRAR

Con el presente proyecto de acuerdo se espera incentivar el aumento de los ingresos del sector comercial, hotelero y de transporte, lo cual a la par conlleva el aumento de los ingresos del Municipio de Pereira por concepto de impuestos de industria, comercio, avisos y tableros en atención a la celebración de los eventos deportivos de fútbol. Así mismo, con esta clase de incentivos tributarios se espera promover al Municipio de Pereira no solo como un destino turístico sino también como sede deportiva de la región.

7. RECURSOS A UTILIZAR

La aplicación de este proyecto de acuerdo no implica uso de recursos financieros por parte del municipio, de igual forma no existe afectación frente al marco fiscal de mediano plazo, pues al contrario la medida está orientada a incentivar en el Municipio de Pereira la celebración de eventos deportivos que conlleven a incrementar el turismo y el comercio, lo cual a su vez genera el aumento del recaudo del impuesto de industria y comercio, el complementario de avisos y tablerosy por ende,se impacten positivamente las finanzas municipales.

A continuación, se detalla la proyección del incremento del recaudo del impuesto de industria y comercio como producto de la celebración del Torneo preolímpico Colombia 2020, tomando como referencia el comportamiento[3] del impuesto con relación evento deportivo celebrado en Pereira en el año 2011.

PROYECCION DE CRECIMIENTO	2018	2019 (CIERRE PROYECTADO)	2020 (PROYECCION INGRESOS)	INCREMENTO 2019 VS 2020	% VARIACION
INDUSTRIA Y COMERCIO	87.297.911.730	92.000.000.000	101.200.000.000	9.200.000.000	10%
AVISOS Y TABLEROS	9.349.651.676	9.700.000.000	10.670.000.000	970.000.000	10%
ESPECTACULOS PUBLICOS	38.531.202	217.000.000	217.000.000	-	0%

8. ANEXOS.

La Secretaria de Hacienda en certificación hace constar que el proyecto de acuerdo No afecta el plan financiero y por consiguiente el Marco Fiscal a mediano plazo.

[3] Se analizó el comportamiento de crecimiento del impuesto los dos años anteriores (2009, 2010) a la celebración del evento deportivo del año 2011 y el comportamiento del año posterior (2012).

ALCALDIA DE PEREIRA

PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01 Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

Respetuosamente solicito a los Honorables Concejales dar trámite a esta iniciativa, la cual, con el concurso de ustedes redundará en beneficio de un gran sector de la comunidad que de una u otra forma interactúa con la Administración Municipal.

De los Honorables Concejales,

CARLOS ANDRES HERNANDEZ ZULUAGA
Secretario de Gobierno con funciones de Alcalde de Pereira

DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Secretaria de Hacienda

Revisión Legal: Liliana Giraldo
Secretaría Jurídica

Proyectó: Tatiana Andrea Granados Cárdenas
Abogada Contratista - Secretaría de Hacienda

Revisó: Dora Patricia Ospina Parra
Secretaría de Hacienda

PEREIRA
Capital del Eje

S.I.G
Sistema Integrado de Gestión

ALCALDIA DE PEREIRA

PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01 Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

CERTIFICA

Que el Proyecto de Acuerdo denominado "Por medio del cual se establecen un beneficio tributario en el impuesto de espectaculos públicos al Torneo Preolímpico Colombia 2020 en el Municipio de Pereira", no afecta el Plan Financiero y por consiguiente el marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que el incentivo tributario que se pretende conceder, no impacta negativamente el recaudo estimado para la vigencia fiscal 2020 y el que se pueda registrar durante los siguientes periodos, por el contrario se prevé aumentar en un 10% el impuesto de industria y comercio y el complementario de avisos y tableros.

Se expide en Pereira, a los 22 días del mes de Noviembre de 2019.

PEREIRA
Capital del Eje

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ
Subsecretario de Asuntos Financieros

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA COORDINADORA ADMINISTRATIVA

DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 96 fue revisada se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas el cual reunió los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los dieciocho (18) días del mes De diciembre de dos mil diecinueve (2019).

DIANA PAOLA OSPINA BARRERA
Coordinadora Administrativa